REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: **VERBAL**
Demandante: **CRISTIAN CAMILO ZAPATA LONDOÑO**
Demandado: **SOCIEDAD INVERSIONES BIBO S.A.S.**
Radicado: **2021-00149**

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se **DISPONE**:

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **CRISTIAN CAMILO ZAPATA LONDOÑO** contra **SOCIEDAD INVERSIONES BIBO S.A.S.**

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada en la demanda, pues la misma no se encuentra autorizada por el literal b), numeral 1° del art. 590 del C.G.P., para esta clase de proceso, pues dicha normatividad prevé es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, no el embargo, sumado a ello, no se indicó a quién pertenece el bien objeto de la misma.

Se reconoce personería al abogado **NESTOR RAUL LOZANO BERNAL** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
863d38fd40823f07e88c351bac1dcdbbfbc9a6c32c496f58ed387f2ce51b7464
Documento generado en 11/05/2021 07:37:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica